

EDICTO N°14
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al contrato de concesión No. **IL5-09511**, se profirió auto N°143 de 10 de marzo de 2016, mediante el cual se señala una fecha para la realización de la diligencia de verificación de perturbación, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

*“Mediante oficio radicado N°20169110588882 recibido el 23 de febrero de 2016, la apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de amparo administrativo con el fin de que se suspenda de manera inmediata la perturbación que se lleva a cabo en el área del título minero **No.IL5-09511**, por parte de terceros indeterminados, para la cual informaron que los hechos descritos se estaban realizando en la siguiente ubicación:*

“Explotador: Terceros indeterminados

Ubicación: Corregimiento de Arroyo Grande, municipio de Cartagena. En un área recientemente afectada de por lo menos 0.5 hectáreas dentro del título.

Los trabajos se encuentran en jurisdicción del Contrato de Concesión Minera IL5-09511, acorde a las siguientes coordenadas de verificación tomadas con equipo GSP:

Este: 884418 m. Norte= 1671663 m.”

Una vez revisada esta solicitud, se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

*Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte de la apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión **No.IL5-09511**, será ésta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:*

*“**Artículo 307. Perturbación.** El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. **A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.**” (Negrilla fuera del texto)*

*Por lo antes mencionado se procedió a dar trámite al amparo administrativo mediante auto N°109 de 25 de febrero de 2016, citando a querellante y querrelados en las instalaciones de la Alcaldía menor de la localidad Industrial y de la Bahía de CARTAGENA - BOLÍVAR, para el día **22 de marzo de 2015**, del presente año, a las 8:00 a.m., con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación y posterior desplazamiento al área objeto del amparo administrativo. Para lo cual se libraron los oficios pertinentes.*

Mediante correo electrónico remitido el día 09 de marzo de 2016, la apoderada de la sociedad titular, solicitó dejar sin efectos la notificación y corregir el error presentado al momento de señalar la fecha de la diligencia en el que se estableció el año 2015, tratándose en realidad del año 2016.

*Verificado lo mencionado en el oficio presentado por la querellante, y con el fin de no incurrir en imprecisiones, se determinó por medio del presente acto administrativo, aclarar que la fecha de la diligencia está programada para el día **22 de marzo del 2016** en las instalaciones de la **Alcaldía menor de la Localidad (2) Histórica y de la Virgen de CARTAGENA - BOLÍVAR, a las 8:00 a.m.**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación y posterior desplazamiento al área objeto del amparo administrativo, de conformidad con lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001.*

Entre otras cosas, se les recuerda a los querrelados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

*Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, **LEONARDO SEVERICHE CALDERON** ingeniero y el abogado **ANDRES ESCORCIA HERNANDEZ** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.*

Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada por terceros no identificados y desconoce la dirección del domicilio de los mismos, líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de **CARTAGENA - BOLÍVAR**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de **CARTAGENA - BOLÍVAR**, el término de **cinco (5) días** a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación y desfijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**, titular del contrato de concesión **No.IL5-09511**, para que haga acompañamiento al personero municipal de **CARTAGENA - BOLÍVAR**, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de **CARTAGENA - BOLÍVAR**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Es importante, tener en cuenta que para la efectiva realización de la diligencia de verificación de la perturbación, es necesario que sean remitidas las constancias de fijación y desfijación del aviso correspondiente en el área de la perturbación, por parte del Personero, en aras de garantizar el debido proceso, por lo cual, el querellante debe hacer el acompañamiento al Personero, y obrar con diligencia para la realización de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este acto administrativo será remitida a la Alcaldía de **CARTAGENA - BOLÍVAR**, para su conocimiento y acompañamiento.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: CONCRETOS ARGOS S.A, Carrera 12 A N° 77-41, Bogotá D.C. Teléfonos: (571) 3123821 – Fax: (571) 3123379.

QUERELLADO: TERCEROS INDETERMINADOS notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA ROMERO MOLINA
Punto de Atención Regional Cartagena"

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por un término de dos (02) días hábiles, contados a partir del día **17 de marzo de 2016** a las ocho (8) am. y se desfija el **18 de marzo** de 2016 a las cinco (5) p.m.

ORIGINAL FIRMADO

KATIA ROMERO MOLINA
Coordinadora Punto De Atención Regional Cartagena